

DECRETO N.º.

09

14 ENE. 2017

Por medio del cual se reglamenta EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BOLIVAR

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO BOLIVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 103 de la Constitución Política, la ley 1557 de 2015, y

CONSIDERANDO

- a) Que según el artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".
- b) Que aunado a lo anterior el artículo 2 del Estatuto en cita, establece como uno de los fines del Estado colombiano el de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
- c) Que el artículo 40 superior, señala: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político."
- d) Que es un deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública, según lo contenido en el artículo 103 del Estatuto Superior.
- e) Que según lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo, en el orden departamental, de la Secretaría que para tal fin se designe.
- f) Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, ordenó crear los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, y que en su artículo 83 estipuló que la Secretaría que se designe para tal fin en la entidad territorial correspondiente, deberá poner en funcionamiento el referido Consejo.
- g) Que en el plan de Desarrollo Departamental "Bolívar Si Avanza" 2016-2019, en la línea estratégica 6. Fortalecimiento Institucional, Tema: Fortalecimiento de la Participación Ciudadana y Capacidades Organizativas de los municipios, tiene el subprograma: Consejo Departamental de Participación. Con el propósito de contribuir a la generación y fortalecimiento de los espacios permanentes de participación de los bolívareses para la toma de decisiones sobre lo público y como instancia de comunicación y dialogo.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No.

09

14 ENE. 2017

Por medio del cual se reglamenta el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BOLIVAR

- h) Que en cumplimiento a las normas citadas, se procederá a reglamentar el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Bolívar, éste órgano es fundamental para escuchar la opinión de la ciudadanía de manera organizada, conforme las reglas previstas en la Ley 1557 de 2015

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1. DEFINICION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BOLIVAR: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Bolívar, creado por el artículo 81 de la Ley 1557 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática" constituye una instancia asesora del Gobierno departamental en la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana de la entidad territorial, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación.

ARTICULO 2. COMPOSICION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BOLIVAR: Serán miembros permanentes del Consejo Departamental de participación ciudadana de Bolívar:

- a) El Secretario del Interior o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Secretario de Planeación o su delegado, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- c) El Director de Convivencia Ciudadana de la Secretaría del Interior y/o el funcionario que cumple las funciones sobre participación ciudadana.
- d) El Rector de la Universidad de Cartagena o su delegado
- e) El Rector de la Fundación Universitaria de las Artes y Ciencias de Bolívar "BELLAS ARTES", o su delegado
- f) Un representante del Consejo Territorial de Planeación.
- g) Una representante del Consejo Departamental de Mujeres.
- h) Un representante del Consejo Departamental de la juventud y/o de la Mesa departamental de la Juventud de Bolívar.
- i) Un representante de la Mesa de Participación de Víctimas Departamental.
- j) Seis (6) Alcaldes en representación de cada una de las ZODES en que se divide el departamento de Bolívar.
- k) Un representante de la Juntas de Acción Comunal con personería jurídica reconocida por la Secretaría del Interior de Bolívar.
- l) Un representante de las ONG con domicilio principal en el Departamento.
- m) Un representante de las veedurías ciudadanas registradas en el departamento.
- n) Un representante de los gremios económicos de Bolívar.
- o) Un representante de los sindicatos con domicilio principal en el departamento.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No.

09

14 ENE. 2017

Por medio del cual se reglamenta el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BOLIVAR

- p) Un representante de las Asociaciones Campesinas con domicilio principal en el departamento.
- q) Un representante de las comunidades negras, afrocolombiana, raizal, y/o palenquera con asiento en el departamento.
- r) Un representante de las comunidades indígenas con asiento en el departamento.
- s) Un representante de los estudiantes integrantes de los Consejos Superiores de las Instituciones Educación Superior con domicilio en el departamento, en representación de su sector.
- t) Un representante de las organizaciones de personas en situación de discapacidad.
- u) Un representante de las organizaciones de la comunidad LGBTI.
- v) Un representante de las organizaciones de adultos mayores.

PARAGRAFO UNO: El Consejo Departamental de Participación ciudadana podrá invitar a representantes de las organizaciones de diferentes sectores de la sociedad civil, entidades estatales y expertos en asuntos determinados, si lo estiman conveniente para el cumplimiento de sus funciones; dicha decisión deberá ser adoptada en sesión ordinaria o extraordinaria del mismo, conforme a la quorum fijado en el reglamento.

PARAGRAFO DOS: Para la escogencia de los representantes de los sectores o gremios previstos del literal j) al literal v) del presente artículo, se realizará una convocatoria abierta a través de la Secretaría del Interior, los cuales se designarán conforme la procedimiento que se fije mediante Resolución expedida por el Secretario del Interior, para lo cual deberá tener en cuenta las mismas reglas establecidas por la Ley 1757 de 2015 para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana. Los representantes que no sean designados una vez agotados los términos y cumplidos los procedimientos citados, serán designados directamente por el señor Gobernador de Bolívar.

ARTÍCULO 3. PERIODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BOLIVAR: Los miembros del Consejo Departamental de Participación ciudadana tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BOLIVAR: el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Bolívar tendrá las siguientes funciones:

a. Asesorar de manera permanente al Gobierno departamental en materias relacionadas con la participación ciudadana;

b). Diseñar la puesta en marcha del Sistema departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema departamental estará conformado por los niveles instancias y espacios establecidos en la Ley.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No.

09

14 ENE. 2017

Por medio del cual se reglamenta el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BOLIVAR

- c). Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d). Asesorar al Gobierno departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el departamento la cultura y la formación para la participación;
- e). Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f). Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel seccional y local, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g). Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- i). Asesorar al Gobierno departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j). Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k). Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- l). Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTICULO 5º. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL.

La promoción del derecho a la participación ciudadana en el departamento dependerá de la Secretaría del Interior, quien deberá además de poner en funcionamiento el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Bolívar, cumplir las funciones que le atribuye el artículo 89 de la Ley 1757 de 2015, a saber:

a). Formular las políticas seccionales de participación en armonía con la política nacional y con el concurso de las distintas instancias institucionales y no institucionales de deliberación existentes y con las entidades que conforman el Estado a nivel departamental;

b). Hacer seguimiento al cumplimiento de las políticas seccionales de participación, así como hacer seguimiento a los compromisos de las administraciones emanados de los ejercicios de control social;



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DECRETO No.

09

Por medio del cual se reglamenta el CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DE BOLIVAR

- c). Garantizar el adecuado estudio e integración de las recomendaciones hechas por actores de la sociedad civil a la administración territorial en desarrollo de sus actividades y cofinanciar los esfuerzos de participación ciudadana;
- d). Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria en las instituciones educativas;
- e). Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten en las realidades locales las políticas nacionales en materia de participación y organización de la ciudadanía;
- f). Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana;
- g). Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento;
- h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias;
- i). Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, étnica, generacional y de equidad de género;
- j). Desarrollar la rendición de cuentas a la ciudadanía y promover ejercicios de control social como procesos permanentes que promuevan, en lenguajes comprensibles, la interlocución y evaluación de la gestión pública de acuerdo con los intereses ciudadanos;
- k). Estimular los ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública.

ARTÍCULO 6. REGLAMENTO: El Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Bolívar, dentro de los 30 días siguientes a su instalación adoptará su reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, formas de trabajo y lo pertinente con la secretaría técnica.

ARTICULO 7. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

14 ENE. 2017

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Luis Fernando González, P.E. Secretaría del Interior
Aprobó: Dr. Carlos E. Feliz Monsalve, Secretario del Interior
Ajustado: Carmen Fernández, Asesor, Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Dra. Adriana Trucco de la Hoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo. Dr. Pedro Castillo González, Coord. Grupo Conceptos y Actos Activos